

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 035-2016-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito anterior, y en consideración a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, una vez revisado el expediente se observa que la suspensión del proceso solo aplica para la demandada CLAUDIA LUCIA LOZANO MARIN, por acogerse al trámite de insolvencia, pero se debe continuar la ejecución en contra de la otra demandada CLAUDIA XIMENA QUINTERO LOZANO. Por tal motivo, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.- CONTINUAR con el trámite en el presente proceso ejecutivo, contra la demandada CLAUDIA XIMENA QUINTERO LOZANO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2018-00346-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada y como quiera que la parte demandada **INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA S.A.S**, se encuentra en trámite de organización empresarial, según consta en los documentos arribados al paginario, de conformidad al artículo 20º de la ley 1116 de 2006 que en lo pertinente indica: **“(…) los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión (…)”** (Énfasis de instancia), este Despacho remitirá el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo de su cargo.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE DE INMEDIATO, en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, el presente proceso integro a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a efectos de ser incorporado al trámite de reorganización empresarial y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor de **MAKRO COMPUTO S.A.**
Líbrese oficio remitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>05 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2263

RADICACION: 76001-40-03-026-2018-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 05 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali – Valle, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2009-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (01) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito presentado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que la parte actora deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del profesional del derecho, se cita a continuación:

“...**DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS**

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

(Negrillas y subrayas fuera de texto original resaltadas por el despacho).

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de sus actividades litigiosas para que el proceso continúe con su trámite procesal correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2264

RADICACION: 76001-40-03-017-2019-00036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 05 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-008-2007-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosará a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 048 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **M.I. 370-407408**, inmerso en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.048 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con **M.I. 370-407408**, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2262

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00658-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>05 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-035-2017-00791-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el abogado de la parte demandante el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUETIO, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR a LISETH JHOANA RANGEL, identificada con C.C. No. 1.151.936.776, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, identificado con C.C. No. 1.143.857.550, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, identificado con C.C. No. 1.112.476.141, DIANA CAROLINA PORRAS GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.143.841.844 y RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, identificado con C.C. No. 1.116.232.250, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2006-00417-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (01) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DAHYANA RUEDA MORALES, identificada con C.C. Nro. 1.144.103.592 de Cali, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando medidas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2007-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (31) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la orden de decomiso del vehículo automotor de placas MWU-013, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. ABSTENERSE a lo solicitado, toda vez que el vehículo de placas MWU-013, no es de propiedad de la demandada Gladys Góngora Castro, tal como lo comunica La Secretaria De Transito De La Ciudad De Cali, mediante oficio No. URL-480787 de fecha del 25 de junio de 2019, visible a folio 108 del C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial poder allegado por la parte demandante y recurso de reposición pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
RAD: 001-2017-00361**

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de resolver memorial allegado por el representante legal de la parte demandante FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN ANTES FINANCIERA JURISCCOP COOPERATIVA FINANCIERA, mediante el cual confiere poder amplio y suficiente al Dr. HERNAN ORTEGA ROA identificado con C.C. No. 79.749.929 y T.P. No. 176.757 para que actúe en su nombre y representación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el memorial poder presentado por la parte demandante se encuentra ajustado a la Ley, se procederá a reconocer personería al nuevo apoderado judicial, en los termino del escrito allegado.

De otro modo, se indica que teniendo en cuenta que ya se corrió traslado del recurso de reposición, presentado por la parte demandante contra el auto de sustanciación de fecha 31 de enero de 2019 notificado en estado No.015 del 4 de febrero de 2019, el cual negó la renuncia al poder presentada por el abogado OMAR J, VALENCIA A, este Despacho procederá a resolverlo en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente, que se debe aceptar la renuncia al poder presentada por el anterior apoderado, en razón a que la comunicación sobre la renuncia fue presentada de manera verbal al poderdante y por tal razón este último le otorga poder para actuar en su representación dentro del presente asunto.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso de reposición, se fijó en lista de traslado No. 045 del 18 de marzo de 2019, se corrió traslado a las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P., termino en el cual su contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Primeramente entraremos a revisar Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, para lo cual el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

DEL CASO CONCRETO

Se procedió a revisar el expediente a fin de constatar si le asiste razón al recurrente y se encontró que a folio 47 del cdno No. 1, obra el escrito presentado por el abogado Omar J. Valencia. A, por el cual manifiesta al despacho, que renuncia al poder otorgado por el demandante. En razón a lo anterior, este Juzgado profirió auto de sustanciación de fecha 31 de enero de 2019, notificado en estado No. 015 del 4 de febrero de 2019 (visible a folio 48 cdno No.1). mediante el cual se negó la renuncia presentada por el apoderado en razón a que no reúne los requisitos que trata el artículo 76 del C.G. del P.

Ante estas manifestaciones el Juzgado en primera medida considera menester traer a colación lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, el cual refiere al Control de Legalidad.

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho sin mayores conjeturas advierte que no le asiste razón al apoderado demandado, pues de la citada norma se colige, que la renuncia presentada por Dr. Omar J. Valencia. A, el día 29 de enero de 2019, no venía acompañada de la comunicación al poderdante en tal sentido

De esta manera, se concluye que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, pues le correspondía al anterior apoderado presentar el escrito de renuncia acompañado con el soporte del hecho comunicado a su poderdante.

Así las cosas se concluye que no son aceptable los argumentos esbozados por el profesional del derecho, en su escrito de reposición.

Por otra parte es de señalar que mediante memorial radicado por el representante legal de la entidad demandante FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN ANTES FINANCIERA JURISCCOP COOPERATIVA FINANCIERA de en enero 31 de 2019 (visible a folio 50) confiere poder especial amplio y suficiente al abogado HERNAN ORTEGA ROA, para que continúe representado sus intereses dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el poderdante le está confiriendo poder a un nuevo profesional de derecho, el despacho concluye que el poderdante se encuentra informado de la renuncia del anterior apoderado.

Visto lo anterior, este Despacho sin mayores conjeturas, advierte que no habrá lugar a reponer el auto atacado, toda vez, que en su momento se ajustaba a las normas establecidas para el caso, pero en razón al escrito de poder aportado al plenario, se procederá a reconocer personería al Dr. Hernan ortega roa, para que continúe en representación de la parte demandante.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado LUIS HERNAN ORTEGA ROA, identificado con C.C. 79.749.929 de Cali y portador de la T.P. No. 186.757 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO.- NO REPONER el Auto de sustanciación de fecha 31 de enero de 2019, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>05 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2260
RADICACION: 76001-40-03-011-2018-00494-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2018)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$34.601.320,40

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.601.320,40

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jul-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	28-may-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	322
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
	\$
INTERESES	611.751,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.042.962
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.601.320
SALDO INTERESES	\$ 8.042.962
DEUDA TOTAL	\$ 42.644.282

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.372.980,39	\$ 761.229,05
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.130.749,31	\$ 757.768,92
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.881.597,96	\$ 750.848,65
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 3.628.986,48	\$ 747.388,52
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.372.914,87	\$ 743.928,39
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.109.922,99	\$ 737.008,12
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.864.231,78	\$ 754.308,78
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 6.608.160,17	\$ 743.928,39
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.348.628,42	\$ 740.468,26
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 8.092.556,81	\$ 694.333,16
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 8.092.556,81	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 6 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 28 DE MAYO DE 2019
CAPITAL INSOLUTO \$34.601.320,40	\$ 42.644.282
ABONOS REALIZADOS POR LA DEMANDADA	\$670.000
• TOTAL OBLIGACION	\$ 41.974.282

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 41.974.282.00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, el cual fue revisado sin pendientes por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2012-00549-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de agosto dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el demandado solicita que le sea levantada la medida de embargo de salario, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago, una vez revisado el expediente, se le informa al memorialista, que la medida de embargo decretada para el presente proceso, ya fue levantada, pero en razón a que existía una solicitud de remanentes, la misma fue dejada a disposición del proceso con radicación 19-2012-00662, en consecuencia se siguen generando descuentos para el proceso señalado

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE el demandado a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-013-2001-01154-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosará a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 010 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **M.I. 370-540871**, inmerso en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.010 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con **M.I. 370-540871**, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>05 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2259

RADICACION: 76001-40-03-003-2018-00052-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 05 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-016-2012-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, mediante el cual el pagador de COLPENSIONES informa a lo concerniente a la solicitud de medida, el despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito proveniente de COLPENSIONES, comunicando que el demandado no está vinculado a dicha entidad, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-028-2015-00280-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (01) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al despacho comisorio **No. 08-092** sin diligenciar proveniente del **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de CALI**, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el Despacho Comisorio No. 012 Sin Diligenciar, allegado el día 29 de Julio de 2019, toda vez que el apoderado de la parte actora no se hizo presente en dicha diligencia, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>32</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 05 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

19

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2015-00327-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (01) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el oficio No. 3918, proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, ordenando la cancelación del dicho oficio, toda vez que dicha solicitud de remanentes solicitados a este despacho si surtieron efectos y el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali – Valle, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (01) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito presentado por la memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que la parte actora deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del profesional del derecho, se cita a continuación:

“...*DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS*”

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

(Negrillas y subrayas fuera de texto original resaltadas por el despacho).

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de sus actividades litigiosas para que el proceso continúe con su trámite procesal correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 05 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 035-2015-00646-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve.

En atención al escrito y como quiera que de lo solicitado el Despacho ya se pronunció.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE el memorialista a la providencia de fecha 03 de septiembre de 2018, mediante el cual se negó el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑEVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy
05 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00375-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (01) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al despacho comisorio No.08-129 sin diligenciar proveniente del **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de CALI**, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR a los autos el **Despacho Comisorio No.08-129 sin diligenciar**, allegado el día 24 de Julio de 2019, toda vez que el vehículo de placas MSW-169 objeto del comiso, está ubicado en CIJAD de la municipalidad de Yumbo, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>05 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en la presente Litis. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2261

RADICACION: 76001-40-03-009-2010-01046-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (01) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso y en razón a que la Alcaldía de Santiago de Cali ya no está realizando directamente dicha comisión si no delegando esta función al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, como quiera que el bien inmueble a secuestrar se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 370-210129** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, código 020 grado 07 en cabeza del DR. ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. **370-210129**, de conformidad a lo dispuesto en el **DECRETO No. 4112010200563** del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **370-210129** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, la **SOCIEDAD HUMBERTO TORRES E HIJOS S. EN C.S.**, personería jurídica identificada con NIT. 800.009.233-2.

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **370-210129** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 012-2012-00382-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-LIBRAR oficio al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 2836 de fecha 10 de julio de 2019, NO surtió los efectos esperados por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 005-2017-00753-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>05 AGO 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2000-00988-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, dando contestación a su oficio con Rad. No. 2019413103200966271, que mediante Auto Interlocutorio No. 949, de fecha 19 de abril de 2017 proferido por este despacho decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo anterior, se ordena levantar las medidas de embargo, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal De Cali. En consecuencia este proceso se encuentra terminado y por tal razón no es procedente dejar a disposición de dicha entidad los bienes allí desembargados a disposición del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>132</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2016-00506-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 22 de julio del año en curso, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a los que se procederán a describir, por un valor de \$5.009.534.00.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002361375	07/05/2019	NO APLICA	\$ 592.244,00
469030002361376	07/05/2019	NO APLICA	\$ 592.244,00
469030002361377	07/05/2019	NO APLICA	\$ 592.244,00
469030002361378	07/05/2019	NO APLICA	\$ 592.244,00
469030002361379	07/05/2019	NO APLICA	\$ 1.361.650,00
469030002361380	07/05/2019	NO APLICA	\$ 24.536,00
469030002361381	07/05/2019	NO APLICA	\$ 627.186,00
469030002361382	07/05/2019	NO APLICA	\$ 627.186,00

CUMPLASE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas

RADICACION	23	2010	585
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	90 C1		\$ 461.100,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20 C1		\$ 9.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 16.889,60
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 487.489,60
SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

01 AGO 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2010-00366-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 22 de julio del año en curso, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a los que se procederán a describir por valor de \$543.232.00

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002390246	10/07/2019	NO APLICA	\$ 543.232,00

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

29

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2253
RAD. 032-2017-00614-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Treinta y Dos Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve.

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio (Fl.58-59.1) se le corrió traslado el 01 de febrero de 2019, contando la parte demandada con el término de 3 días para presentar la objeción a la liquidación.

La parte demandada recorrió el traslado dentro del término legal en los siguientes términos: 1- los documentos de los cuales se corre el traslado no corresponden a una liquidación en la cual se discrimine a. cánones o cuotas ordinarias, B. cuotas extraordinarias y c. intereses. 2- se demanda por un valor de \$8.227.352.00 por concepto de cuotas extras acumuladas, sin que se discrimine o sustente con la respectiva certificación expedida por el representante legal de la copropiedad y a su vez la copia del acta de la asamblea general que así las haya aprobado; esto en cuanto a la orden impartida por el juez de conocimiento en el auto que libro mandamiento de pago, interlocutorio 2953 del 23 de octubre de 2017. Aunado a lo anterior, manifiesta el apoderado que para objetar la liquidación que ocupa la presente actuación procesal y que fuere presentada por la parte actora, para sustentar la objeción aquí formulada, se tuvo en cuenta que para el efecto se objeta la liquidación por valor de \$14.589.533.00 y para la liquidación que sustenta la objeción, debe tenerse en cuenta la última certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante, en los términos del numeral 2°, anterior por valor de \$11.654.408.00, hasta el mes de marzo inclusive de 2018. Por lo anterior se liquidara conforme a lo probado y el antecedente procesal antes enunciado desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de enero de 2019, ya aplicado el abono realizado el 6 de marzo de 2018, el cual no figura contabilizado en la última certificación expedida por el administrador de la copropiedad por valor de \$7.467.000.00., para liquidar los intereses moratorios, se tendrá en cuenta la tasa invocada por la actora del 2% mensual sobre las cuotas ordinarias que se han causado mes a mes durante este periodo, de abril de 2018 a 31 de enero de 2019 y el valor de las cuotas extraordinarias certificadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el despacho observa que los argumentos expuestos por el objetante se ajustan a la ley procedimental, toda vez que la parte demandante yerra al momento de presentar la liquidación del crédito, ya que no presenta el certificado de deuda que expide la copropiedad, adicionalmente que no discrimina los intereses y su forma de liquidarse. Así las cosas no hay lugar a revisar dicha liquidación.

Con base en lo anterior, procederemos a modificar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido por la ley de la siguiente forma:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%			-	-	-	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%			-	-	-	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%			-	-	-	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	23.762		23.762,00	537,82	537,8	
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	314.500		338.262,00	7.656,10	8.193,9	
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	314.500		652.762,00	14.774,39	22.968,3	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	314.500		967.262,00	22.645,68	45.614,0	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	314.500		1.281.762,00	30.008,81	75.622,8	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	314.500		1.596.262,00	37.371,93	112.994,7	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	314.500		1.910.762,00	45.934,57	158.929,3	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	314.500		2.225.262,00	53.495,13	212.424,4	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	314.500		2.539.762,00	61.055,68	273.480,1	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	336.000		2.875.762,00	70.100,17	343.580,3	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	336.000		3.211.762,00	78.290,58	421.870,9	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	336.000		3.547.762,00	86.480,98	508.351,8	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	336.000		3.883.762,00	94.634,14	602.986,0	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	336.000		4.219.762,00	102.821,32	705.807,3	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	336.000		4.555.762,00	111.008,51	816.815,8	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	336.000		4.891.762,00	117.550,49	934.366,3	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	336.000		5.227.762,00	125.624,67	1.059.991,0	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	336.000		5.563.762,00	131.013,92	1.191.004,9	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	336.000		5.899.762,00	137.038,77	1.328.043,7	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	336.000		6.235.762,00	143.691,76	1.471.735,4	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	336.000		6.571.762,00	150.218,23	1.621.953,7	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	336.000	920192,00	7.827.954,00	178.321,70	1.800.275,3	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	336.000		8.163.954,00	188.520,46	1.988.795,8	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	336.000	920192,00	9.420.146,00	214.500,10	(5.263.704,1)	7.467.000,00
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%			4.156.441,91	93.831,67	93.831,7	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%			-	-	93.831,7	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%			-	-	93.831,7	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%			-	-	93.831,7	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%			-	-	93.831,7	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%			-	-	93.831,7	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%			-	-	93.831,7	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%			-	-	93.831,7	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%			-	-	93.831,7	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%			-	-	93.831,7	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%			-	-	93.831,7	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%			-	-	93.831,7	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%			-	-	93.831,7	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%			-	-	93.831,7	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%			-	-	93.831,7	
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%			-	-	93.831,7	
TOTALES					7.579.762	1840384,00	-	2.297.127,58	93.831,7	7.467.000,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	7.579.762,00
CUOTAS EXTRAS	1.840.384,00
TOTAL INTERESES	2.297.127,58
ABONOS	7.467.000,00
SALDO FINAL	4.250.273,58

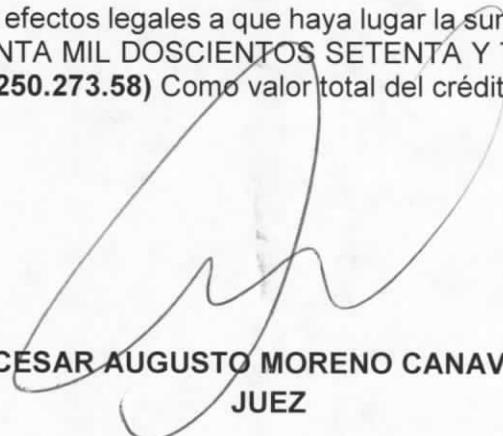
En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y demandada por valor de **\$4.250.273.58** en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$4.250.273.58**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy 05 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ en contra de LUZELY MOSQUERA ANGULO Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2255
RADICADO: 33-2016-00817-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

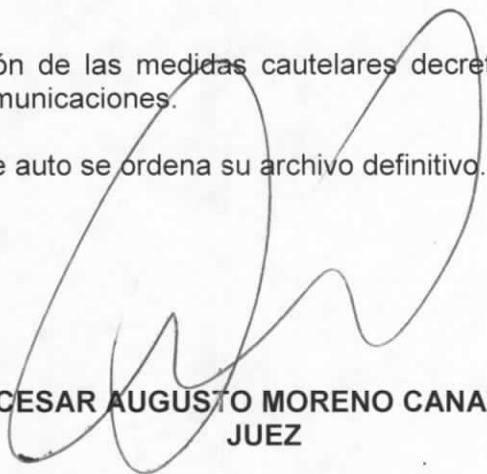
Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ en contra de LUZELY MOSQUERA ANGULO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ en contra de LUZELY MOSQUERA ANGULO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy 05 AGO 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 007-2008-00284-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy
05 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 001-2005-00389-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista que el título al cual se hace referencia es por valor de **\$2.875.75** y no \$2.875.075.00, como a bien lo manifiesta.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2254
RADICADO: 06-2016-00546-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se procederá a ello por resultar procedente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 12 del mes de NOVIEMBRE del año 2019 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-376878 ubicado en la CARRERA 65A 1A-50 y 1B - 116 LOCAL 105 CONJ MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H. en la ciudad de Cali- Avalúo Catastral incrementado en un 50%: \$56.077.500.oo M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy

05 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Adicionalmente se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2257
RADICADO: 04-2014-00725-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, con relación a la entrega de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y considerando que la liquidación del crédito sumada a las costas asciende a la suma de \$2.357.934.03, adicionalmente que de la revisión del portal del Banco Agrario se constató que existen los dineros suficientes para dar impulso tanto a la entrega de los dineros a la parte ejecutante como de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.357.934.03, los cuales serán pagados a la orden de la parte actora LUIS ARTURO MORALES LADINO identificado con C.C.15.301.323.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372733	05/06/2019	NO APLICA	\$ 1.162.254,03
469030002396099	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.195.680,00

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS ARTURO MORALES LADINO contra ROBERTO GOMEZ JOCKOVICH y DILIA VIRGINIA ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy
05 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de derecho de petición. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2252
RADICADO: 04-2014-00403-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada solicita se proceda con al desembargo del salario, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso; en cuanto a la petición incoada por la parte demandada, se pone a disposición el expediente para los fines que estime pertinentes, además se procede a ordenar la entrega de los depósitos que se encuentran en la cuenta de esta oficina.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- NEGAR por improcedente, la petición allegada por el memorialista, por las motivos expuestas en la parte considerativa del presente auto.

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$206.233.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora OLGA MARIA ASTUDILLO CRUZ identificada con C.C. No.31.231.747 en virtud de la autorización que antecede.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215507	25/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy 05 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo, por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1611
RAD: 030-2010-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre el 50% de los derechos que le corresponden al demandado FERNANDO ROJAS LOZANO, identificado con la C.C. 14.994.757, sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-154043, así mismo se procederá a decretar el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-162563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los dos demandados. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-154043 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden al demandado FERNANDO ROJAS LOZANO, identificado con la C.C. 14.994.757 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-162563 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de propiedad de los demandados FERNANDO ROJAS LOZANO, identificado con la C.C. 14.994.757 y MARLENE HURTADO SARMIENTO identificada con C.C. 31.279.004 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 05 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Notarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2010-00889-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a la devolución de los dineros hasta la suma de \$78.282.00 a favor del adjudicatario, los cuales fueron consignados por concepto de impuesto predial.

De otro lado, se procederá a la aclaración al auto de fecha 08 de julio de 2019 num.1°.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES procédase a realizar el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002377421

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002377421	13/06/2019	\$2.460.100.00
SE FRACCIONA EN:	\$78.282.00	ENTREGA AL ADJUDICATARIO
	\$2.381.818.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$78.282.00 a favor de la adjudicataria KARIME TOSSE URBANO identificada con C.C.34.324.433.**

2.- ACLARAR el numeral 1° de la providencia de fecha 08 de junio de 2019, en el sentido de indicar que los linderos del inmueble identificado con M.I. No.370-154043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos son los siguientes NORTE: puntos (46-22) 4.20 MTS, con garaje No.98, SUR: puntos (45-21) 4.20 MTS, con garaje No.96, ORIENTE: puntos (21-22) 2.20 MTS, con separador común y OCCIDENTE: puntos (45-46) 2.20.MTS, línea común divisoria con zona común de circulación y maniobras. Altura 2.20 MTS, con la cubierta común en eternit soportada en estructura metálica.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 132 de hoy

05 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para requerir a la superintendencia de sociedades a fin de seguir con el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2013-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Primero (01) de agosto dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante el cual solicita aclaración sobre el levantamiento de medidas del bien inmueble con M.I No.370-550513, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de dar contestación al oficio No. **3702019EE06815**, que este despacho mediante auto interlocutorio Nro. 210, de fecha 02 de febrero de 2017, en su parte resolutive dejó sin efecto la medida de embargo y secuestro del bien identificado con M.I No. **370-550513** toda vez, que dicho inmueble no es de propiedad de aquí demandado. Dicho lo anterior, este despacho procede comunicar mediante oficio **No.008-0343** de fecha 06/02/2017, a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, solicitando la cancelación del embargo del inmueble con M.I No. **370-550513**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal De Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro.008-0343**, visible a folio **58**, del cuaderno de medidas y actualizando en ellos la fecha, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CALI, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 05 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial con solicitud por parte del Banco de Bogotá. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2006-00613-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, Primero (01) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede mediante el cual el abogado de la parte demandada, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medida, toda vez que el proceso se encuentra terminado, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio No.0824, visible a folio 55 del cuaderno de medidas y actualizando en ellos la fecha, dirigido a BANCOS, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para aclarar la placa de un vehículo automotor. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RAD.014-2016-00037-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PRIMERO.- ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 1702 visible a folio 20 C2, en el sentido de establecer el número de la placa del vehículo automotor a decomisar corresponde a IFW-643, y no la que se había establecido inicialmente.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios de decomiso con el número de placa correcto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F